

de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor,

Anuncio

V.B.33

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Miguel Soldevilla Pastor, vecino de Logroño c/ Grupo Clavijo, Gral Yagüe, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Rehusado".

Expediente: 605/87 Pesca.

Instruido a D. Miguel Soldevilla Pastor.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 7 de agosto de 1987 por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes, tenencia de los mismos y transportarlos en veda, y para su comercialización", se incoa el oportuno expediente de sanción.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Servicio de Correos, devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Rehusado".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliegos de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral n° 265/87 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87 en su art. 5°); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que fueron capturados 618 cangrejos, los cuales fueron devueltos a sus aguas.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quienes correspondían (los cangrejos) y siendo cuatro los denunciados, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el n° de cangrejos capturados de 618 a 500 Ptas./unidad da un total de 309.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Miguel Soldevilla Pastor la sanción de Diez mil pesetas (10.000 pesetas) en concepto de multa y de Setenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas (77.250 Ptas.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor,

Anuncio

V.B.34

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Emilio Jiménez Jiménez, vecino de Logroño, c/ Rodríguez Paterna, 18-1, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Caducado".

Expediente: 605/87 Pesca.

Instruido a D. Emilio Jiménez Jiménez.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 7 de agosto de 1987 por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes, tenencia de los mismos y transportarlos en veda, y para su comercialización", se incoa el oportuno expediente de sanción.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Servicio de Correos, devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Caducado".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliegos de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral n° 265/87 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87 en su art. 5°); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que fueron capturados 618 cangrejos, los cuales fueron devueltos a sus aguas.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quienes correspondían (los cangrejos) y siendo cuatro los denunciados, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el n° de cangrejos capturados de 618 a 500 Ptas./unidad da un total de 309.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Emilio Jiménez Jiménez la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa y de Setenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas (72.250 Ptas.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor,

Anuncio

V.B.35

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Fernando Jiménez de Pablo, vecino de Logroño, c/ Ctra. Mendavia, 8, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que